



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 122 DE 2021 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 AM del día de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00411-00**, impetrado por **EDGAR GALLEGO** contra la **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	JENNY ROCIO ORTIZ RUIZ
Cédula de ciudadanía No.	1.022.390.714
Tarjeta Profesional No.	294.130 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificaciones@abogadooscarhenado.com.co">notificaciones@abogadooscarhenado.com.co</a>

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	KATHERINE ORTEGATE LOPEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.479.575
Tarjeta Profesional No.	322.777 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:Kathe_1228@hotmail.com">Kathe_1228@hotmail.com</a>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	<a href="mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co">jhtascon@procuraduria.gov.co</a>

**AUTO No. 791:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. JENNY ROCIO ORTIZ RUIZ, de conformidad con la sustitución de poder allegado previo a esta audiencia.

### SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente a los medios de control sujetos a la presente audiencia, no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Su señoría nos ratificamos en la demanda.
- Parte demandada: Ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda, y la contestación de esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que el señor EDGAR GALLEGO estuvo vinculado a la entidad a través de contrato de prestación de servicios No. 637 del 18 de febrero de 2015, y No. 2245 del 25 de junio de 2015. (hecho probado folio 164-237 Documento No. 07 contestación de la demanda)
- Que mediante oficio No. 2018-23767 del 08 de marzo de 2018, el accionante reclama el pago de sus prestaciones sociales, causadas por el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2015 al 25 de diciembre de 2015. (hecho probado a folio 10-12 cuaderno principal)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la configuración o no de una verdadera relación laboral, entre el accionante y la entidad demandada.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia determinar si existe mérito para declarar la existencia de una verdadera relación de connotación laboral entre las partes, encubierta bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, y ordenar el reconocimiento de los emolumentos prestacionales y salariales, tal y como se consigna en la demanda?

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta por la entidad accionada, denominada "*prescripción*".

Y las demás excepciones que de oficio encuentre el Despacho.

Decisión que se notifica en estrados.

## CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo

cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **AUTO No. 792 DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación.

**2. TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL, GUSTAVO RODRÍGUEZ RUBIO, ALMEIRO HERRERA SUÁREZ, y ARMANDO VELÁSQUEZ REYES, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

**3. OFICIOS:** Niéguese la prueba solicitada en relación con las órdenes de prestaciones suscritas por el accionante y la demandada, como quiera que las mismas fueron aportadas con el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda.

Asimismo, como quiera que las prestaciones sociales reconocidas a los empleados públicos son creadas por ministerio de la Ley, niéguese por innecesaria la prueba documental solicitada al respecto.

### **PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

**2. INTERROGATORIO:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del interrogatorio de EDGAR GALLEGO, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, se fija el día **13 de octubre de 2021 a la hora de las (03:15 pm)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal, e igualmente garantizar la conectividad de los mismos a la audiencia.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:14 de la mañana.

Asistente medio electrónico  
**JENNY ROCIO ORTIZ RUIZ**  
Apoderada parte demandante

Asistente medio electrónico  
**KATHERINE ORTEGATE LOPEZ**  
Apoderada Departamento del Tolima

Asistente medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 122 DE 2021**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina  
Juez Circuito  
009  
Juzgado Administrativo  
Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bfa2e347f1b4e2c86b41fd7a685c114c82efc23440075c451c47fa6d0698dd1**

Documento generado en 16/09/2021 10:24:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**